

Morelia, Michoacán a 17 de septiembre de 2021.

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E:

VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con la facultad que le confiere a esta soberanía los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II; 234; 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Propuesta de Acuerdo mediante la cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se adiciona un décimo cuarto párrafo después del actual párrafo décimo tercero y se recorren en su orden subsecuente los siguientes párrafos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (ONU), alrededor de un 15% de la población mundial, es decir, mil millones de personas, viven con algún tipo de discapacidad.

Las personas con discapacidad, solemos tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas, esto en muchos casos se debe a la falta de oportunidades laborales, escolares y de servicios. A estos obstáculos cotidianos, se suma la discriminación social y la falta de legislación adecuada para protegernos.

También somos más propensas a ser víctimas de algún tipo de violencia, por ejemplo: los niños discapacitados tienen cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de actos violentos, la misma proporción

que los adultos con problemas mentales. En muchos casos la ignorancia es en gran parte responsable de la estigmatización y la discriminación que padecemos las personas discapacitadas.

De acuerdo con datos del censo 2021 del INEGI en México somos actualmente 208,38108 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO) personas con alguna limitante o discapacidad. Si tomamos en consideración que nuestra población actual según datos del mismo censo es de 134.4 millones de habitantes, ello significa que casi el 15% de la población mexicana sufrimos alguna discapacidad o limitante en nuestras vidas.

Si bien ya existe un reconocimiento constitucional de las personas con discapacidad en el artículo 4º párrafo décimo quinto de nuestra Carta Magna, ello no ha sido suficiente ya que no se garantiza una verdadera inclusión ni la generación de políticas públicas en para evitar la discriminación, dicho artículo establece textualmente que: *“El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza”*.

No basta con una ayuda económica, debemos ir más allá, ya que las personas con discapacidad lo que buscamos no es solo un apoyo económico, sino una verdadera política pública de plena inclusión y participación activa en la vida diaria de nuestro país.

La inclusión no es solo un cambio de concepto, es un cambio de paradigma y sobre todo un cambio de actitud y de reglas. La inclusión se debe dar en términos que garanticen y respeten el derecho, no solo a estar o permanecer, sino a participar de manera activa política y civilmente en la sociedad, en el aprendizaje, en la comunidad educativa. La inclusión y la participación son esenciales para la dignidad humana, para el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos, lo cual nos conlleva a ser más empáticos, a crear propuestas innovadoras y creativas que puedan promoverlo.

En el contexto actual de Pandemia, la vida de las personas con discapacidad no ha sido nada fácil, ya que ha aumentado la vulnerabilidad a la que nos enfrentamos, recientemente la Comisión Económica para América Latina y el Caribe presenta el Informe Personas con discapacidad y sus derechos frente a la pandemia de COVID-19: que nadie se quede atrás, en donde textualmente refiere:

“Se refuerza el mensaje internacional para que todas las acciones que atañen a las personas con discapacidad se lleven a cabo desde el enfoque de los derechos, a fin de asegurar que nadie se quede atrás, ni tampoco fuera de las estrategias de mediano y largo plazo pospandemia”.

Esto necesariamente es un llamado a que las autoridades promuevan políticas públicas que propicien la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Lo que busco con esta propuesta legislativa, es elevar a nivel constitucional la obligación de generar políticas públicas que impacten de manera positiva en la inclusión social de quienes históricamente hemos sido relegados.

Pese a que el Estado Mexicano ha ratificado diversos tratados para la atención de los derechos y la generación de políticas públicas para personas con discapacidad, entre los que destacan la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, esto no ha sido suficiente para lograr una inclusión plena.

No se puede negar que si ha habido avances normativos para lograr la inclusión, pero no han sido suficientes, por ejemplo en el artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se establecen, entre los principios de las políticas públicas, la equidad, la igualdad de oportunidades; el respeto de la dignidad inherente, la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad, la autonomía individual e independencia de las personas con discapacidad; la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; la accesibilidad; y la no discriminación.

Otro ejemplo de avance es el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo en el que se reconoce al trabajo como un derecho y deber sociales y se prohíbe el establecimiento de condiciones que impliquen discriminación entre las y los trabajadores por motivo de discapacidad, además del artículo 133 de este mismo cuerpo normativo en el que se prohíbe a los patrones o sus representantes, la negativa de aceptación en el trabajo por razón de la discapacidad.

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 9, fracciones III, IV y V, considera como discriminación prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; así como establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, así como limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional. Igualmente, en su artículo 15 Quáter fracciones I, II y VI, incluye como medidas de nivelación los ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones, la adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad, y la accesibilidad del entorno social.

A su vez el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha elaborado un dictamen con base en el artículo 3° del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech en el que indica que se debe garantizar por los estados firmantes, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Lo que pretendo con este punto de acuerdo con proyecto de decreto, es que esta soberanía haga suya mi propuesta con la que busco que se eleve a nivel constitucional que el Estado promueva los principios de accesibilidad e inclusión, así como el desarrollo integral de las personas con discapacidad, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

De lograr dicha reforma, se visibiliza a las personas con discapacidad, como plenos sujetos de derecho, situación que si bien se expone en términos generales en nuestra constitución federal, y de forma muy particular en el artículo 4°, queda corta a las necesidades que tenemos las personas con discapacidad y nuestras familias.

Es necesario entonces compañeras y compañeros diputados cambiar el paradigma de la igualdad para superar los desafíos que las y los discapacitados vivimos en nuestro país, para alcanzar una igualdad de

oportunidades y derechos para todas y todos los ciudadanos sin distinción de condición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234, 235 y 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. La Septuagésima quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un décimo quinto párrafo después del actual párrafo décimo cuarto y se recorren en su orden subsecuente los siguientes párrafos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un décimo cuarto párrafo después del actual párrafo décimo tercero y se recorren en su orden subsecuente los siguientes párrafos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

..

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
..
..

“El Estado promoverá los principios de accesibilidad e inclusión, así como el desarrollo integral de las personas con discapacidad, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 17 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

DIP. VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ